



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 17481

BUENOS AIRES, 17 FEB 2016

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-2663-15-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO a raíz de la comunicación efectuada por el Departamento de Vigilancia Alimentaria, del Instituto Nacional de Alimentos (en adelante INAL) a la Oficina de Alimentos dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires por medio de la cual informa los resultados de los análisis de las muestras obtenidas por dicho Instituto, sobre productos inscriptos en esa jurisdicción, en el marco del Programa Federal de Monitoreo del Contenido de Grasas Trans en Alimentos.

Que el INAL ha puesto en conocimiento de la citada Oficina que procedería a la toma de muestra de los productos que superan el cinco por ciento (5%) de grasas trans y le remitirá los resultados a fin de que esa Jurisdicción lleve a cabo las medidas de gestión de los riesgos hallados y las informe al Instituto a fin de ser comunicadas al resto de las Jurisdicciones Bromatológicas.

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL solicita la colaboración del Departamento Inspectoría para realizar una inspección con toma de muestra



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1481

para su posterior análisis en el Supermercado Walmart SRL, domiciliado en Gral. Güemes 861 Avellaneda, razón social Walmart Argentina SRL, domicilio legal en Bolivia 5831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mediante por Orden de Inspección N° 2015/3569- INAL-401, obrante a fojas 4/7, se realiza el acta de toma de muestra por medio del cual el Departamento Inspectoría del INAL procede a la extracción de muestras por triplicado en el establecimiento citado, del producto "Alfajor de dulce de leche con baño de repostería", Marca: Guaymallen 6 unidades x 38 gramos, RNPA N° 01-017387, lote N° 462, RNE N° 01-0124206, vencimiento 25/11/2015, elaborado por ALEXVIAN SACIFIA, sito en M. Leguizamón 1235, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que realizados los análisis por el Departamento Control y Desarrollo del INAL arrojan como resultado, según informe N° C-DCD- 1581-15, obrante a fojas 9, que la muestra analizada no cumple con las especificaciones del artículo 155° tris del Código Alimentario Argentino (CAA), por presentar 26.2% de ácidos grasos trans respecto del total de ácidos grasos.

Que ambas firmas, ALEXVIAN SACIFIA y WALMART ARGENTINA S.R.L., fueron notificadas de los resultados de los análisis, conforme constancias de fojas 13/15 y 16/18.

Que asimismo, la firma elaboradora manifestó aceptar los resultados obtenidos en la muestra original, conforme constancia de fojas 19.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1481

Que en virtud de lo expuesto, el INAL consideró que los hechos descriptos configuran infracciones a los artículos 16º y 155º tris del Código Alimentario Argentino, por parte de la firma ALEXVIAN S.A.C.I.F.I.A., con domicilio en la calle M. Leguizamón N° 1235, de la Ciudad de Buenos Aires, y al artículo 1º del aludido código, por parte de la firma WALMART ARGENTINA S.R.L. por comercializar dichos productos.

Que en este sentido el artículo 16º del Código Alimentario Argentino establece: "El titular de la autorización debe proveer a: (...) 2. Que los productos elaborados o puestos en circulación se ajusten a lo autorizado."

Que por su parte el artículo 155 tris del Código Alimentario Argentino dispone: "El contenido de ácidos grasos trans de producción industrial en los alimentos no debe ser mayor a: 2% del total de grasas en aceites vegetales y margarinas destinadas al consumo directo y 5% del total de grasas en el resto de los alimentos. Estos límites no se aplican a las grasas provenientes de rumiantes, incluyendo la grasa láctea".

Que asimismo, el artículo 1º del Código Alimentario Argentino señala: "Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendan, expongan, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios debe cumplir con las disposiciones del presente código".



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 481

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10º del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Instrúyase sumario a la firma ALEXVIAN SACIFIA, con domicilio en la calle M. Leguizamón 1235, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos a los artículos 16º y 155º tris del Código Alimentario Argentino.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1481

ARTÍCULO 2º- Instrúyase sumario a la firma WALMART ARGENTINA S.R.L, con domicilio en la calle Bolivia N° 5831 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento al artículo 1º del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 3º- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Gírese copia de las actuaciones al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-2663-15-8

DISPOSICIÓN N° 1481

Dr. ROBERTO LEDE
Subadministrador Nacional
A.N.M.A.T.